CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-028

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.553 de Cali, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que la gestión de los bienes inmuebles fiscales que pertenecen al municipio enfrenta varios problemas estructurales, encontrando que, en la actualidad, Manizales tiene alrededor de novecientos cincuenta (950) bienes inmuebles fiscales que no están siendo utilizados de manera económica. Dicha situación se complica aún más porque la administración municipal tiene una carga excesiva de propiedades en comparación con su capacidad técnica y administrativa, lo que hace que sea difícil preservar, cuidar y aprovechar estos bienes de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT); **4.** Que en este escenario, se suscribió el Contrato Interadministrativo 2511071224 entre Infimanizales y el Municipio de Manizales, con el fin de implementar estrategias eficientes

para el saneamiento y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario municipal. Bajo este mandato, INFIMANIZALES asume la obligación de realizar estudios jurídico-catastrales y la gestión integral de estos bienes; **5.** Que por lo anterior, Infimanizales en el marco del plan de negocios que tiene propuesto, contribuye a que dichos bienes inmuebles fiscales del Municipio de Manizales y propios se administren y gestionen adecuadamente para garantizar su productividad y rentabilidad, propiciando el incremento de los ingresos municipales y en cumplimiento con la normativa vigente y en beneficio de la entidad territorial; **6.** Que a partir de lo anterior, desde Infimanizales se estableció como una de sus obligaciones la gestión de los bienes fiscales del Municipio de Manizales, conforme a la base de datos entregada, surgiendo la necesidad de contratar un apoyo técnico en topografía, para el fortalecimiento no solo operativo, sino también, estratégico, teniendo cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico, se debe cumplir con el modelo de Catastro Multipropósito, definido por la Ley 1955 de 2019, el cual es un servicio público que busca la seguridad jurídica del derecho de propiedad y el fortalecimiento de la gestión fiscal; **7.** Que por consiguiente, para que Infimanizales cumpla su misión y obligaciones contractualmente contraídas en materia de garantizar la productividad y rentabilidad de los bienes, debe asegurar que la información física coincida con la realidad jurídica, por lo que la implementación del modelo LADM-COL (Land Administration Domain Model - Perfil Colombia), aprobado conjuntamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de máximas autoridades nacionales de catastro y registro, respectivamente, siendo hoy un requisito técnico esencial para garantizar la interoperabilidad entre las bases de datos del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, al ser estándar para la integración e interoperabilidad de la información catastral con enfoque multipropósito y el registro. Es por ello por lo que, sin un levantamiento topográfico con precisión métrica, los procesos de saneamiento y posterior enajenación podrían incurrir en inseguridad jurídica; **8.** Que se deberá realizar los Estudios Jurídico - Catastrales de los bienes que contengan como mínimo (i) la identificación del folio de matrícula inmobiliaria y la ficha catastral, (ii) los titulares de derecho de dominio y derechos reales, (iii) áreas, (iv) linderos, (v) estudio del tracto sucesivo, (vi) estudio limitaciones, servidumbres, medidas cautelares, entre otros, (vii) las recomendaciones jurídicas para realizar el saneamiento de los predios y determinar cuál es el régimen jurídico aplicable, (viii) registro fotográfico y (ix) plano predial; **9.** Que para desarrollo del contrato interadministrativo de gestión y administración de bienes inmuebles fiscales del municipio de Manizales, se contratarán con ocasión al contrato, el apoyo de profesionales de diferentes disciplinas los cuales serán fundamentales para el desarrollo del correcto objeto contractual dispuesto, el cual requiere del aporte desde varios frentes del conocimiento; **10.** Que, dentro del esquema de personal se encuentra la necesidad de disponer del acompañamiento de un topógrafo para que acompañe y asesore a Infimanizales en las actividades inherentes a la ejecución del contrato de administración de bienes del municipio y brinde acompañamiento a la dirección de bienes para el cumplimiento de los requerimientos de los proyectos estratégicos que se desarrollen desde INFIMANIZALES; **11.** Que adicional a ello INFIMANIZALES se comprometió a elaborar las

Fichas Prediales de los bienes las cuales deberán contener como mínimo (i) la identificación del folio de matrícula inmobiliaria y la ficha catastral, (ii) la descripción de las construcciones principales y anexas, así como cultivos y especies que se ubiquen en el predio, (iii) descripción de mejoras realizadas por terceros, (iv) las afectaciones y limitaciones del predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, (v) las áreas aprovechables del predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, (vi) el registro fotográfico de los predios y (vii) los planos prediales;**12.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **13.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **14.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta del Señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA**, Tecnólogo Topografía, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **15.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **16.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **17.** Que para la celebración de este INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, y en lo previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TOPOGRAFO, PARA APOYAR A INFIMANIZALES EN LA GESTIÓN DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD Y DE LOS QUE ADMINISTRE DE TERCEROS ".*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($44.520.000)**; pagaderos en pagos parciales por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($7.420.000),** mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-057 del 19 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Aplicar los lineamientos técnicos y orientaciones metodológicas establecida por el IGAC, para el desarrollo de las actividades de ubicación espacial de los predios objeto de interés por parte de INFIMANIZALES. **2.** Implementar, aplicar y certificar el uso de los lineamientos técnicos para catastro multipropósito y garantizar la interoperabilidad de los productos cartográficos que se generen en los diferentes procesos que adelanta INFIMANIZALES. **3.** Desarrollar las actividades de individualización e identificación topográfica de predios objeto de interés de INFIMANZALES bajo los parámetros técnicos establecidos por la máxima autoridad en cartografía y catastro (IGAC). **4.** Generar las fichas técnicas de linderos para los procesos de venta de activos (enajenación), asegurando claridad absoluta sobre la cabida y linderos del predio. **5.** Realizar amojonamientos, alinderamientos y desenglobes. **6.** Realizar las consultas cartográficas y generar los conceptos técnicos en base a las capas de información suministradas en el SIG de Manizales. **7.** Realizar inspecciones oculares a los predios de interés por parte Infimanizales y generar insumos fotográficos aéreos con RPAS o Dron. **8.** Revisar y estructurar la información topográfica producto de los levantamientos elaborados, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos. **9.**Participar, validar y ajustar los procesos de cartografía social y otros mecanismos que faciliten la ubicación y posterior individualización de predios de interés por parte Infimanizales y en los que intervenga o tenga interés para los diferentes procesos y proyectos que adelanta la administración municipal, validando el cruce de los predios con las capas de riesgo, protección ambiental y usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente en Manizales. **10.** Realizar el debido mantenimiento y la revisión técnica periódica a los equipos topográficos. **11.** Desarrollar mapas temáticos que se requieran. **12.** Apoyar las diferentes funciones de los proyectos en ejecución de Infimanizales mediante la revisión, visitas técnicas, elaboración

de informes y seguimiento de los bienes inmuebles de propiedad de Infimanizales o del Municipio de Manizales. **13.** Generar y adecuar las estructuras de la información de los levantamientos topográficos para el traslado de información a la oficina catastral competente, elaborando los planos y carteras técnicas necesarias para los procesos de corrección administrativa ante las oficinas, cuando existan inconsistencias entre la realidad física y el folio de matrícula.**14.** Generar información digital y análoga producto de las actividades de individualización topográfica necesaria para adelantar los procesos de documentación, entregando la misma, en formatos de intercambio geográfico estándar como GeoPackage (.gpkg) o GML, asegurando que contengan la metadata técnica de los levantamientos. **15.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social.**16.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.**17.** Las demás obligaciones propias del contrato y las que sean convenidas de mutuo acuerdo dentro de la ejecución del mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el contrato. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De

conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%)- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%)-Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración de este y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFIMANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, debido a posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluída en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo,

deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Aprobó **ERU** Secretario General
Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó **LVC** Contratista